



Radicado: **08001 3153 009 2023 00131 00**  
Proceso: **VERBAL - Divisorio**  
Demandante: **SAUDY PATRICIA PACHECO GUZMAN**  
Demandado: **JAVIER ENRIQUE PACHECO GUZMAN, CARLOS ALBERTO PACHECO GUZMAN Y JONATHAN PACHECO GUZMAN.**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso presentado desde el correo [asesoriasmanu@hotmail.com](mailto:asesoriasmanu@hotmail.com) y asignada este despacho el 20 de junio, inadmitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2023 notificado mediante estado electrónico N° 086 de fecha 18 de julio del 2023 y subsanada mediante escrito enviado a través del correo electrónico [jcamargoc1953@gmail.com](mailto:jcamargoc1953@gmail.com) el día 24 de julio del presente año.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado oportunamente mediante correo enviado el día 24 de julio del presente año, en los siguientes términos:

El doctor JORGE CAMARGO CERVANTES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°7.479.344 y portador de la tarjeta profesional N°27659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jcamargoc1953@gmail.com](mailto:jcamargoc1953@gmail.com), actuando como apoderado de la señora **SAUDY PATRICIA PACHECO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.517.346, domiciliada en la carrera 16 N° 46-03 y correo electrónico [saudypacheco88@gmail.com](mailto:saudypacheco88@gmail.com), presenta **DEMANDA VERBAL** Divisoria, contra **JAVIER ENRIQUE PACHECO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.004.197, residenciado en la carrera 16 N° 46-03 de esta ciudad, correo electrónico [jepg41971@gmail.com](mailto:jepg41971@gmail.com); **CARLOS ALBERTO PACHECO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.199.238, residenciado en la carrera 46 No 46-03 de Barranquilla, correo electrónico desconocido; **JONATAN LUIS PACHECO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.305.497, domiciliado en la carrera 16 N° 46-03 de esta ciudad, dirección electrónica [jlpg1983@gmail.com](mailto:jlpg1983@gmail.com).

Pretende la demandante se ordene la venta mediante pública subasta de la casa ubicada en la carrera 16 N° 46-03, Cevillar, cuarta etapa de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria N°040 -0000943, cuyas características, medidas y linderos se encuentran detalladas en la escritura pública número 328 de fecha 19 de marzo de 1998, expedida por la Notaria Octava de Barranquilla, y se distribuya el precio de la venta entre las partes.

Mediante auto de inadmisión proferido por este despacho se le requirió a la parte actora que aportara el poder en debida forma, solicitud que acató diligentemente manifestando en virtud del artículo 245 del Código General del Proceso, que el poder original notariado que se allegó con la presentación de la demanda se encuentran bajo la custodia del Doctor JORGE CAMARGO CERVANTES, apoderado de la demandante.

De igual forma fueron aportados en el escrito de subsanación el certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula N° 040-943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual es objeto de esta demanda.

Referente a la aclaración y complementación del dictamen pericial efectuado por el señor JORGE NICOLÁS ABELLO ZAGARRA, tal y como se le instó en el auto que inadmitió la demanda, procedió a aclarar el bien inmueble no es susceptible de división material tal

Radicado: 08001 3153 009 2023 00131 00  
Proceso: VERBAL -Divisorio.  
Demandante: SAUDY PATRICIA PACHECO GUZMAN  
Demandado: JAVIER ENRIQUE PACHECO GUZMAN, CARLOS ALBERTO PACHECO GUZMAN Y JONATHAN PACHECO GUZMAN.

como inicialmente lo plasmó en el reporte del dictamen pericial aportado con la demanda y que no se establece en él avalúo sobre las mejoras en el inmueble puesto que no fue contratado para ello.

Revisadas nuevamente las peticiones del escrito la demanda, se constata que entre lo solicitado no se mencionan las mejoras efectuadas.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos de conformidad con el artículo 82,83, 84, 85 y 89 del C. G. P., y la ley 2213 del 2022 por lo cual es procedente para el despacho, su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - Divisoria**, formulada por **SAUDY PATRICIA PACHECO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° 2.517.346, en contra de **JAVIER ENRIQUE PACHECO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.004.197, **CARLOS ALBERTO PACHECO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.199.238, **JONATAN LUIS PACHECO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N°72.305.497, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería al JORGE CAMARGO CERVANTES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°7.479.344 y portador de la tarjeta profesional N°27659 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado a través de Notaria y que manifiesta tener en su poder, certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3510326, correo electrónico jcamargoc1953@gmail.com.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f28a96b6a8d5d447b7d0fea59b2f3d05c9671b236c684cc037832ad5fa046b**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>